

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA ACADÉMICA

**ESTABLECE PROGRAMA INSTITUCIONAL
PARA LA FORMACIÓN DE INGLÉS**

SANTIAGO, 02.12.14 13181 .

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.834, el D.U. N° 25 de 1986, Resolución N°841 de 2008 y la Resolución N° 1600, de 1988, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. - La necesidad de establecer los mecanismos para proveer los cursos de inglés obligatorios, según lo establecido en la Resolución N° 10003 de 2014.

RESUELVO:

Artículo 1°: Créese el programa institucional, para la formación de inglés en las carreras regulares de pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, según lo establecido en la resolución N° 10003.

Artículo 2°: El Programa de Inglés contará de 4 cursos de 3 SCT cada uno, estos cursos deben ser parte de los planes de estudios.

Artículo 3°: Los 4 cursos deben ser cursados en periodos lectivos consecutivos, por los estudiantes. Se podrá considerar una distribución diferente a fin de fortalecer el manejo del idioma.

Artículo 4°: Los estudiantes a quienes les corresponda comenzar con la formación de inglés de acuerdo a su plan de estudios, deben rendir un examen de diagnóstico, que les permitirá reconocer uno o más cursos del programa. La inasistencia a dicho examen, obligará al estudiante a realizar los 4 cursos del programa.

Artículo 5°: En la fecha en que el Departamento de Lingüística establezca, las unidades académicas deberán entregar el listado de los estudiantes que se incorporarán al programa de inglés en el año siguiente. En el caso de los estudiantes de primer año, los listados serán provistos por la Unidad de Registro Académico, una vez finalizado el proceso de matrícula de alumnos nuevos.

Artículo 6°: El examen de diagnóstico será realizado a finales del segundo semestre, para todos los estudiantes que inicien el programa de inglés al año siguiente. Las fechas serán oportunamente informadas por el Departamento de Lingüística y Literatura.

Artículo 7°: El examen de diagnóstico contará con una prueba escrita y un examen oral. En el caso de los estudiantes que demuestren en la prueba escrita un nivel superior (A1) según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (CEF), se aplicará la prueba oral para determinar aprobación del nivel asociado. En caso de suficiencia, el promedio final corresponderá al promedio simple entre la nota obtenida en la prueba escrita y el examen oral, asociado a cada nivel, obteniendo de esta forma una nota para cada nivel, el cual corresponderá a la nota de cada curso.

Artículo 8°: Pese a la aprobación de uno o más cursos a través del examen de diagnóstico, el estudiante tendrá derecho a cursar la asignatura.

Artículo 9°: El día del examen de diagnóstico se informará a los alumnos los programas de los 4 niveles de inglés, indicando que los programas oficiales estarán disponibles en formato digital en plataforma *moodle*. Estos documentos indicarán horarios de tutorías y mecanismos de evaluación del curso.

Artículo 10°: La inscripción de los estudiantes en los sistemas de gestión curricular, será realizada por los registros curriculares correspondientes.

Artículo 11°: Casos excepcionales serán evaluadas por la autoridad competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

LUIS HACHIM LARA, Director Departamento Lingüística y Literatura

Lo que transfiero a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
Secretario General

- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 2.- Vicerrectoría Académica
- 1.- Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 7.- Facultades
- 1.- Programa de Bachillerato
- 1.- Escuela de Arquitectura
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central